



Boletín Laboral

NO. 06 – 2020

Criterios para determinar el nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y graduar la sanción de cierre temporal

Por Resolución Ministerial N° 034-2020-TR, publicada el 17 de febrero de 2020, se han dictado los siguientes criterios que orientarán la labor de fiscalización laboral, a fin de determinar el nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y graduar la sanción de cierre temporal:

I. Criterios para determinar el nivel de riesgo

1. Finalidad

Determinar el nivel de riesgo es necesario para aplicar medidas inspectivas de:

- Paralización y/o prohibición de trabajos o tareas; y/o,
- Cierre temporal del área de una unidad económica o una unidad económica.

2. Nivel de Riesgo

El riesgo se califica por niveles. Para ello, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Identificación de los peligros relacionados al trabajo o tarea.
- Evaluación del nivel de riesgo para cada peligro identificado.

Para determinar el Nivel de Riesgo, se debe tener en cuenta cuál es la probabilidad de que se configure un daño y la severidad del daño. La probabilidad toma en cuenta criterios tales como el índice de personas expuestas y su capacitación y entrenamiento. La severidad considera las consecuencias (por ejemplo, una lesión con incapacidad temporal) del hecho real o hipotético (por ejemplo, accidente de trabajo).

La estimación del nivel del riesgo es determinada por el producto de la probabilidad y la severidad, pudiendo calificarse como Importante o Intolerable.

3. Aplicación de Medidas Inspectivas

- a. Para que se paralice o prohíba las tareas o trabajos, el riesgo identificado debe haber sido calificado Grave e Inminente. El nivel de riesgo puede ser Importante o Intolerable.
- b. Para que se cierre de manera temporal el área de una unidad económica o una unidad económica, debe haber ocurrido un accidente de trabajo mortal y existir evidencias razonables y documentadas de que la inobservancia de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo pudieron ocasionar dicho accidente. El nivel de riesgo debe haberse calificado como Intolerable.

II. Criterios para determinar la graduación de la sanción del cierre temporal

1. Graduación de la sanción del cierre temporal:

Se debe tener en cuenta si hay:

- Persistencia del riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo asociado a los incumplimientos considerados como causas del accidente de trabajo mortal.
- Reincidencia evaluada en un plazo menor o igual a un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la infracción.
- Reiterancia evaluada en un plazo menor o igual a tres años desde que quedó firme la resolución que sancionó la infracción.
- El número de infracciones asociadas a las causas del accidente que dan origen a la sanción.

2. Números de días de cierre temporal:

El periodo máximo de cierre temporal es de 30 días calendario, aún en el caso de concurrencia de infracciones.

Para determinar el número de días de cierre temporal, la autoridad deberá evaluar y aplicar los siguientes criterios, en el siguiente orden:

- a. Tipo de empresa: si el empleador está inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se aplica una reducción del 50% en el número de días de cierre.
- b. Conducta negligente del trabajador: si concurrió como causa del accidente de trabajo mortal, se aplica una reducción de dos días.
- c. Los cuatro criterios señalados en el acápite anterior se usarán para determinar los días de cierre temporal, cuando se haya incurrido en las infracciones a la labor inspectiva consistentes en:
 - Obstaculizar la investigación de un accidente de trabajo mortal.
 - Incumplir la orden de cierre temporal en caso de accidente de trabajo mortal.
- d. Se puede reducir hasta un máximo de 15 días de la sanción de cierre temporal, si el empleador acredita haber implementado medidas de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo que superan lo mínimo exigido por ley

Uso obligatorio de casilla electrónica para notificaciones de SUNAFIL

Se recuerda que es obligatorio el uso de la casilla electrónica para las notificaciones en los procedimientos administrativos y actuaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil). A la fecha, los empleadores y los trabajadores podrán actualizar sus datos para efectos de las notificaciones en los siguientes enlaces:

Empleadores:

<https://www.sunafil.gob.pe/component/content/article.html?layout=edit&id=760#actualiza-tus-datos>

Trabajadores:

<https://www.sunafil.gob.pe/component/content/article.html?layout=edit&id=762>

Contacto:

Cecilia Guzmán-Barrón, Socia

T: +511 616 1200

cguzman@dlapiper.pe